



RESOLUCION C. D. N° 002/2012

San Salvador de Jujuy, 07 de marzo 2012.-

VISTO

La Resolución Técnica 31 de la FACPCE “Normas Contables Profesionales: MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TÉCNICAS 9, 11, 16 Y 17. INTRODUCCIÓN DEL MODELO DE REVALUACIÓN DE BIENES DE USO EXCEPTO ACTIVOS BIOLÓGICOS”, aprobada por la Junta de Gobierno de la FACPCE el 25 de noviembre de 2011; y

CONSIDERANDO

Que la Resolución Técnica N° 26, modificada por la Resolución Técnica N° 29 “Normas contables profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (“NIIF para las PyMEs”)” al adoptar las NIIF –NIC 16-, en la medición de los bienes de uso, admite como alternativa el modelo de revaluación.

Que el modelo de revaluación, en determinadas circunstancias, puede proveer mejor información sobre el patrimonio de un ente y su evolución económica, a los fines de facilitar la toma de decisiones económicas y financieras de los distintos usuarios de la información contable;

Que resulta necesario unificar los criterios técnicos a ser aplicados por las diversas jurisdicciones, respetando el acuerdo firmado entre la FACPCE y los Consejos Profesionales adheridos a la misma el 27 de diciembre de 2002.-

Por ello atento a las facultades previstas por el Art. 22 apartado B) inciso c) de la Ley N° 3813/81

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY
RESUELVE**

Artículo 1°: Considerar como Normas Contables Profesionales reconocidas por este Consejo, las contenidas en la segunda parte de la Resolución Técnica N° 31 de la FACPCE “Normas Contables Profesionales: MODIFICACIÓN DE LAS
Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social Sustentable



RESOLUCIONES TÉCNICAS 9, 11, 16 Y 17. INTRODUCCIÓN DEL MODELO DE REVALUACIÓN DE BIENES DE USO EXCEPTO ACTIVOS BIOLÓGICOS”, la que se consideran parte integrante de la presente y se incluye como Anexo de la presente resolución.-

Artículo 2º Establecer que la norma referida en el artículo 1º tendrá vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios iniciados a partir del 01/12/2012 admitiéndose su aplicación anticipada.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-